47
SI

RESOLUCION No. 833
6 de Mayo de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 0497 de fecha 24 de enero del 2014 el señor Hernando Velasco Cortes identificado con cedula de ciudadanía No. 83.220707 de Baraya (H), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada la Nutria para beneficio del predio denominado Piscícola Interlagos (lote No. 9 A – Lote No. 6BX) ubicados en la Vereda Espinalosa en Jurisdicción del Municipio de Baraya (H).

Mediante oficio DTN 79385 de fecha 12 de febrero de 2014, se le requiere al peticionario para que allegue documentos faltantes a la solicitud de aguas superficiales y así adelantar el trámite por parte de esta Corporación.

Mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2014 mediante consecutivo CAM No. 1645 el señor Velasco Cortes allega lo requerido.

A través de Auto No. 055 del 14 de marzo del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para uso piscícola, solicitada por Hernando Velasco Cortes. El interesado se notifica personalmente del Auto el día 7 de abril del 2014.

En este mismo día en escrito radicado CAM No. 2746 el Señor Hernando Velasco allega el comprobante de pago No. 27038 por concepto de los costos de evaluación y seguimiento.

En escrito radicado el 23 de abril de 2014 consecutivo No. 3156 el peticionario aclara que la petición es para concesión de aguas de la canal que surte a la parcelación Interlagos a la cual pertenece como socio.

A través de radicado CAM No. 3710 del 12 de mayo del 2014, la Alcaldia del Municipio de Baraya (H) allega la constancia de publicación del Aviso, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 055 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de mayo del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez presentado los argumentos de la oposición se emitió concepto técnico de visita No. 525, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio objeto de la solicitud donde llega al primer lago de 5.000 m2 para 25.000 alevinos en la coordenada 889686E, 839310N a 567 msnm. Posteriormente hay un segundo saque del canal principal en la coordenada 889426E, 839232N a 555 msnm, para 22 lagos que suman 5 has de espejo de aguas para 45.000 alevinos.*

   El canal que nos ocupa, perteneció a la parcelación interlagos del cual hacía parte el predio objeto de esta solicitud y que en su momento contó con permiso de concesión de aguas de la misma fuente.

2. *La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo. Se evidencia intervención aislada.*

3. *No fue posible obtener registro de aforo el día de la visita, por creciente debido a lluvias fuertes en días anteriores, pero es evidente la disponibilidad del recurso y como se dijo anteriormente el globo del predio tenia concesión comunitaria para beneficio de la parcelación interlagos, el agua requerida es para uso piscícola.*

   La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guarocó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

cam ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.

4. *La restitución de sobrantes se realiza al canal principal.*

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Predio	**Coordenadas**	**Predial**
piscícola interlagos	*890866E, 839748N*	*"piscícola interlagos" que hace parte del globo del Lote #9A con Matrícula Inmobiliaria No.200-231021, Lote #6BX con Matrícula Inmobiliaria No.200-231022, Lote #8B con Matrícula Inmobiliaria No.200-231023, Lote #13C con Matrícula Inmobiliaria No.200-231024, de la parcelación interlagos*

DISTRIBUCIÓN:

USO	**Cantidad**	**Módulo**	**Q (lps)**
Piscícola	*5,5 Has*	*3,5 lt/seg/ha*	*19,25*
TOTAL			***19,25***

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria, para uso piscícola (5,5 Has) asignándole un caudal directo de 19,25 Lps, al señor HERNANDO VELASCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.83.220.707 de Baraya (H), en beneficio del predio denominado por el peticionario como "piscícola interlagos" que hace parte del globo del Lote #9A con Matrícula Inmobiliaria No.200-231021, Lote #6BX con Matrícula Inmobiliaria No.200-231022, Lote #8B con Matrícula Inmobiliaria No.200-231023, Lote #13C con Matrícula Inmobiliaria No.200-231024, de la parcelación interlagos en la vereda la espinalosa jurisdicción del municipio de Baraya (H), acorde con lo descrito.

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*

- *El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución…"*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada la Nutria al señor HERNANDO VELASCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.707 de Baraya (H), en un caudal de 19,25 L/s para uso piscícola (5,5 Ha) y en beneficio del predio denominado "piscícola Interlagos" que hace parte del Lote No. 9 A con numero de matricula inmobiliaria 200-231021 y Lote No. 6BX con numero de matricula inmobiliaria 200-231022, ubicados en la vereda Espinalosa Jurisdicción del Municipio de Baraya (H) en las coordenadas E890866 – N839748.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan aguas.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso deberá complementar las obras de captación en un término de 90 días máximo, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado (19,25 L/S).

ARTICULO SEXTO. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974, es decir que permitan medir el caudal.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de a Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor HERNANDO VELASCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.707 de Baraya (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-055-2014
Proyecto: *StefaniaJC*